

USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE

CLÁUSULA ADICIONAL

En consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido incrementadas, aún cuando en sus procesos se utilizan pinturas y barnices inflamables con brocha de aire; el Asegurado se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones en el entendido de que cualquier cambio, que implique agravación esencial del riesgo, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

OBLIGACIONES.- El Asegurado se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. El trabajo se hará tomando todas las medidas de seguridad posibles, ya sea trabajando al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto; sin pared, de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura o brocha de aire.

Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo. En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre. Dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

2. Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.
3. No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta.
4. No se deberá dejar estopa o similares dentro del cuarto o caseta.
5. No deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.
6. Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de la gasolina.

7. En todo cuarto o caseta en el que se hayan de manejar soluciones de celulosa, se observarán además los requisitos siguientes:
 - 7.1. No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles.
 - 7.2. No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de llama y de vapores.
 - 7.3. Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de "Conduit" metálico, y en las uniones deberán estar atornilladas entre sí.
 - 7.4. Los focos eléctricos estarán cubiertos por globos de cristal a prueba de gases, o por pantallas hemisféricas cerradas.

8. Todos aquellos sitios en los que, por la índole del trabajo en ellos desarrollado se acumulen residuos de pintura seca o de la que se elimina de los objetos destinados a repintarse, se limpiarán cuando menos una vez por semana con cepillos de fibras duras (no metálicas), y los residuos se recolectarán en recipientes provistos de agua.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0170-2004 de fecha 21/06/2004".